

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.
 S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, siendo satisfactoria la marcha de sus lesiones.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desierto el período de traslación á la cátedra de Clínica médica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por renuncia de D. Amalio Jimeno y Cabañas, y por falta de condiciones de los demás aspirantes á ella;
 S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la provisión de la cátedra se anuncie á concurso, según determinan las disposiciones vigentes.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 43.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

244. RESTOS DE BUQUE PELIGROSOS AL NNW. DEL BANCO SCHOUWEN. (A. a. N., núm. 37/221. Paris, 1891.) El Capitán del vapor inglés *Peterboro*, ha encontrado el 9 de Febrero de 1891, á la 1^a 30^m de la tarde, á unas 32 millas al W. del banco Outer Gabbard, como á 20 millas al N. 25° W. del faro flotante del banco Schouwen, los restos de un buque peligroso para la navegación, cuyo palo emergía próximamente 1^m, y el penol de la verga unos 3^m.5.
 Situación aproximada: 51° 56' N. y 19° 8' 34" E.

Cartas números 219 y 802 de la sección II.

Noruega.

245. PELIGROS AL S. Y AL W. DE MELSTENEN. (A. a. N., número 37/222. Paris, 1891.) El banco Lilletaren, cubierto por 9^m de agua, se halla á 7 cables del SSW. de la punta S. de Melstene, bajo las enfilaciones siguientes: la cúspide de Torghatten, con el centro del Juledagen (roca pequeña que

está muy próxima á la parte W. de Melstene), y la punta S. de Kvalø, con el centro del Guinlingholm más S.
 Se pasa al E. de él llevando la valiza flotante de Helgelandsflesa por la parte E. de Melstene.
 Situación aproximada: 65° 10' 15" N. y 18° 2' 34" E.

A 1 milla al W. de Melstene se hallan los bancos conocidos con el nombre de Stenstarene, el de menor fondo (1^m de agua) tiene su parte menos profunda bajo las enfilaciones siguientes: la punta S. de Melstene, con Oterviken, y la cúspide de Torghatten, con el centro del Olsboe interior. Desde este punto, los bancos se extienden 6 cables hacia el NE. y 4 cables hacia el SW., S. y E.

Se pasa por el N. de él llevando enfilado Heilskieipen con la punta N. de Melstene.

Se pasa por el W. de él llevando Værumsnubben enfilado con el declive E. de la parte más elevada de Lekö.

Se pasa por el S. llevando enfilado Skogviknes con la punta S. de Melstene.

Para pasar por el E. se lleva á Værumsnubben enfilado con Husebylien.

Situación aproximada: 65° 11' 15" N. y 18° 0' 34" E.

Cartas números 229 y 230 de la sección I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Guinea septentrional.

246. SITUACION DE LA BOYA DE LA PIEDRA HOEVEN EN LA BAHIA DE AXIM. (A. a. N., núm. 38/224. Paris, 1891.) El Comandante del vapor *Boma* participa que la boya que señala la piedra Hoeven está fondeada en 11^m de agua á 1,5 cable próximamente al S. 63° E. de la citada piedra, bajo las siguientes marcaciones: el fuerte de Axim al N. 74° E.; la punta Acumassi al N. 14° W., y la punta Pepré al S. 63° E.
 Situación: 4° 52' N. y 3° 56' 19" E.

Carta núm. 186 de la sección IV, y segunda parte del Derrotero de las costas occidentales de Africa, pág. 132.

Estados Unidos.

247. BAJO AL NE. DEL CABO CAÑAVERAL (FLORIDA). (A. a. N., núm. 38/228. Paris, 1891.) El Capitán Leighton, del vapor americano *Saratoga*, participa que, encontrándose el 17 de Enero de 1891, á las 2^{as} de la tarde, frente al cabo Cañaveral, y marcando el faro al S. 30° W., y la boya del bajo Hetzel al S. 15° E., tocó su buque, que calaba 5^m.5, en fondo duro. Como 15 ó 20 minutos antes obtuvo sondas de 18^m, y acto continuo del choque, cuando el buque gobernaba sobre babor con la máquina parada, obtuvo sucesivamente 9^m, 14^m y 18^m.

El mismo Capitán advierte que en viajes anteriores encontró al N. y al W. del bajo Hetzel, fondos que á veces diferían de 4^m á 5^m de los que indican las cartas, y que entre este bajo Hetzel, y el paralelo del faro de la laguna del Mosquito, arribando al N. 4° W., comprobó que no eran exactas las sondas que marca la carta.

Cartas números 34 A y 539 de la sección IX, y Derrotero de las Antillas de 1890, parte primera, pág. 907.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Puerto Rico.

248. SITUACION DEL BANCO TOURMALINN (RECALADA DE MAYAGÜEZ). (A. a. N., núm. 38/226. Paris, 1891.) El Capitán del vapor correo francés *Salvador*, de la *Compagnie Générale Transatlantique*, navegando de Mayagüez á Ponce, pasó un banco sobre el que obtuvo una sonda de 8^m; había calma, y el fondo se veía perfectamente.

Este banco parece ser el denominado Tourmaline, que las cartas y derroteros sitúan á 7 millas al N. 80° W. de la punta de Guanajibo, con 7^m.3 de agua. El Capitán del *Salvador* juzga que debe rectificarse esta situación, colocándolo á 7 millas al W. de la punta de Guanajibo.

NOTA. Esta noticia está conforme con las dadas por el Comandante del *Tourmaline*, que sitúa el banco demorando al E. el cerro Montuoso, marcación que pasa también por la punta de Guanajibo.

Cartas números 155 y 190 de la sección IX, y Derrotero de las Antillas, parte primera, pág. 344.

Madrid 10 de Marzo de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Benavente y la de Mombuey tendrá lugar ante el Gobernador civil de Zamora y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 del corriente mes, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.^a, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Zamora y en las Administraciones de Correos de Zamora y Benavente durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 11 de Mayo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Benavente á la de Mombuey y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 728—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Palanquinos y la de Valderas tendrá lugar ante el Gobernador civil de León y Alcaldes de Valencia de Don Juan y Palanquinos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 del corriente mes, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.200 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.^a, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 220 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de León y en las Administraciones de Correos de León, Valencia de Don Juan y Palanquinos durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 11 de Mayo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Palanquinos á la de Valderas y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 723—S

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Junio de 1889.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	38	24	62	2	4	6	68	»	»	»	»	»	»	»	68
Alicante.....	72	70	142	»	2	2	144	»	»	»	»	»	»	»	144
Almería.....	45	34	79	»	»	»	79	»	»	»	»	»	»	»	79
Ávila.....	13	12	25	2	2	4	29	»	1	1	»	»	»	1	30
Badajoz.....	38	24	62	9	5	14	76	2	1	3	»	»	»	3	79
Barcelona.....	268	243	511	29	33	62	573	25	12	37	2	2	4	41	614
Bilbao.....	77	69	146	8	5	13	159	5	8	13	1	1	2	15	174
Burgos.....	38	36	74	3	5	8	82	»	»	»	»	»	»	»	82
Cáceres.....	13	18	31	5	3	8	39	»	1	1	»	»	»	1	40
Cádiz.....	48	54	102	23	16	39	141	4	5	9	1	2	3	12	153
Castellón.....	38	34	72	3	2	5	77	1	1	2	»	»	»	2	79
Ciudad Real.....	20	20	40	2	3	5	45	2	»	2	»	»	»	2	47
Córdoba.....	52	59	111	6	11	17	128	1	»	1	»	»	»	1	129
Coruña.....	50	36	86	17	9	26	112	»	»	»	»	»	»	»	112
Cuenca.....	10	20	30	1	1	2	32	2	»	2	»	»	»	2	34
Gerona.....	25	15	40	6	2	8	48	»	»	»	»	»	»	»	48
Granada.....	82	79	160	22	13	35	195	»	»	»	»	»	»	»	195
Guadalajara.....	5	12	17	1	1	2	19	1	1	2	»	»	»	2	21
Huelva.....	27	28	55	2	»	2	57	»	»	»	1	»	1	1	58
Huesca.....	67	48	115	2	3	5	120	»	»	»	»	»	»	»	120
Jaén.....	39	26	65	12	5	17	82	»	»	»	»	»	»	»	82
Santa Cruz de Tenerife.....	15	12	27	4	1	5	32	3	»	3	1	»	1	4	36
León.....	23	10	33	5	5	10	43	2	»	2	»	»	»	2	45
Lérida.....	19	9	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	28
Logroño.....	18	28	46	1	2	3	49	»	»	»	»	»	»	»	49
Lugo.....	39	25	64	2	4	6	70	»	»	»	»	»	»	»	70
Madrid.....	461	454	915	131	152	283	1.198	24	19	43	20	12	32	75	1.273
Málaga.....	182	156	338	23	17	40	378	»	»	»	»	»	»	»	378
Murcia.....	159	137	296	6	5	9	307	»	»	»	»	»	»	»	307
Orense.....	19	11	30	3	3	6	36	1	1	2	»	»	»	2	38
Oviedo.....	69	74	143	4	7	11	154	4	1	5	»	»	»	5	159
Pamplona.....	18	31	49	10	10	20	69	1	3	4	»	»	»	4	73
Palma.....	63	48	111	3	3	6	117	4	2	6	»	»	»	6	123
Palencia.....	28	20	48	7	4	11	59	2	1	3	1	»	1	4	63
Pontevedra.....	19	23	42	7	4	11	53	1	1	2	3	1	4	6	59
Salamanca.....	28	22	50	5	9	14	64	»	1	1	»	»	»	1	65
San Sebastián.....	37	36	73	3	6	9	82	4	1	5	»	»	»	5	87
Santander.....	75	60	135	8	7	15	150	5	4	9	2	»	2	11	171
Segovia.....	21	16	37	»	4	4	41	1	»	1	»	»	»	1	42
Sevilla.....	133	144	277	37	26	63	340	3	»	3	1	»	1	4	344
Soria.....	9	10	19	»	»	»	19	»	»	»	»	»	»	»	19
Tarragona.....	31	26	57	1	6	7	64	3	3	6	»	»	»	6	70
Teruel.....	11	6	17	2	1	3	20	1	»	1	»	»	»	1	21
Toledo.....	23	18	41	3	4	7	48	»	»	»	»	»	»	»	48
Valencia.....	197	183	380	15	22	37	417	5	4	9	»	»	»	9	426
Valladolid.....	83	69	152	17	17	34	186	2	1	3	»	»	»	3	189
Vitoria.....	36	27	63	3	1	4	67	2	1	3	»	»	»	3	70
Zamora.....	12	17	29	4	5	9	38	»	»	»	»	»	»	»	38
Zaragoza.....	105	87	192	17	21	38	230	3	»	3	»	»	»	»	233
TOTALES.....	2.998	2.720	5.718	476	471	947	6.665	114	73	187	33	18	51	238	6.903

Madrid 27 de Abril de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Junio de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	16	10	4	30	15	8	1	24	54
Alicante.....	35	8	5	48	38	19	7	64	112
Almería.....	14	32	2	48	20	8	2	30	78
Ávila.....	7	4	1	12	6	4	3	13	25
Badajoz.....	30	10	5	45	22	1	5	28	73
Barcelona.....	202	74	35	311	155	67	54	276	587
Bilbao.....	85	13	7	105	82	8	19	109	214
Burgos.....	27	8	3	38	27	8	5	40	78
Cáceres.....	16	2	2	20	22	4	5	31	51
Cádiz.....	57	20	12	89	49	4	13	66	155
Castellón.....	17	6	2	25	21	4	5	30	55
Ciudad Real.....	9	4	2	15	6	2	1	9	24
Córdoba.....	49	19	10	78	46	12	7	65	143
Coruña.....	32	7	1	40	17	5	9	31	71
Cuenca.....	8	2	2	12	1	1	1	3	15
Gerona.....	22	2	2	26	17	6	6	29	55
Suma y sigue.....	626	221	95	942	544	161	143	848	1.797

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	626	221	95	942	544	161	143	848	1.797
Granada.....	66	22	15	103	61	6	15	82	185
Guadalajara.....	11	4	1	16	21	1	3	25	41
Huelva.....	11	10	2	23	12	1	4	17	40
Huesca.....	27	20	4	51	22	17	6	45	96
Jaén.....	35	12	6	53	20	3	3	26	79
Santa Cruz de Tenerife.....	8	2	5	15	17	1	4	22	37
León.....	9	7	1	17	12	3	6	21	38
Lérida.....	26	7	3	36	23	2	7	32	68
Logroño.....	14	4	5	23	9	7	2	18	41
Lugo.....	32	5	4	41	21	11	2	34	75
Madrid.....	444	156	56	656	382	86	80	548	1.204
Málaga.....	120	55	25	200	126	36	37	199	399
Murcia.....	80	56	20	156	76	41	25	142	298
Orense.....	7	5	»	12	13	2	2	17	29
Oviedo.....	48	12	4	64	32	9	3	44	108
Pamplona.....	23	7	4	34	16	2	9	27	61
Palma.....	48	8	4	60	38	13	7	58	118
Palencia.....	14	3	1	18	10	5	6	21	39
Pontevedra.....	10	3	2	15	8	5	2	15	30
Salamanca.....	16	5	3	24	17	5	3	25	49
San Sebastián.....	18	6	3	27	22	8	5	35	62
Santander.....	56	16	5	77	63	11	14	88	165
Segovia.....	8	6	1	15	9	4	3	16	31
Sevilla.....	147	46	28	221	137	31	30	198	419
Soria.....	3	6	1	10	4	4	3	11	21
Tarragona.....	16	8	2	26	21	3	3	27	53
Teruel.....	13	2	1	16	1	1	1	3	19
Toledo.....	19	8	5	32	18	7	4	29	61
Valencia.....	110	50	23	183	119	27	22	168	351
Valladolid.....	68	31	8	107	41	14	11	66	173
Vitoria.....	23	5	2	30	15	9	4	28	58
Zamora.....	26	6	6	38	19	5	9	33	71
Zaragoza.....	97	25	10	132	98	11	26	135	267
TOTALES.....	2.279	839	355	3.473	2.047	545	504	3.096	6.569

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Junio de 1889, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	25	23	5	1	»	»	»	»	»	»	30	24
Alicante.....	28	42	20	15	»	»	»	»	»	»	48	57
Almería.....	46	25	2	1	»	»	»	»	»	»	48	30
Ávila.....	11	12	»	1	»	»	»	»	1	»	12	13
Badajoz.....	35	24	6	4	»	»	4	»	»	»	45	28
Barcelona.....	285	224	20	48	6	»	»	1	»	3	311	276
Bilbao.....	59	62	45	40	1	2	»	2	»	8	105	109
Burgos.....	32	32	6	8	»	»	»	»	»	»	38	40
Cáceres.....	18	24	2	7	»	»	»	»	»	»	20	31
Cádiz.....	81	61	4	5	»	»	2	»	»	»	89	66
Castellón.....	20	26	4	4	»	»	1	»	2	»	25	30
Ciudad Real.....	13	8	1	1	»	»	1	»	»	»	15	9
Córdoba.....	63	56	7	9	»	»	3	»	»	»	78	65
Coruña.....	35	26	4	5	»	»	1	»	5	»	40	31
Cuenca.....	12	3	»	»	»	»	»	»	»	»	12	3
Gerona.....	14	15	9	10	3	4	»	»	»	»	26	29
Granada.....	94	67	14	13	2	2	3	»	»	»	103	82
Guadalajara.....	11	19	5	6	»	»	»	»	»	»	16	25
Huelva.....	22	14	»	2	1	»	»	»	»	»	23	17
Huesca.....	51	45	»	»	»	»	»	»	»	»	51	45
Jaén.....	53	26	»	»	»	»	»	»	»	»	53	26
Santa Cruz de Tenerife.....	13	20	»	»	»	»	»	2	»	»	15	22
León.....	15	20	2	1	»	»	»	»	»	»	17	21
Lérida.....	36	32	»	»	»	»	»	»	»	»	36	32
Logroño.....	23	18	»	»	»	»	»	»	»	»	23	18
Lugo.....	25	24	16	10	»	»	»	»	»	»	41	34
Madrid.....	560	470	72	64	5	6	17	4	2	2	656	548
Málaga.....	151	170	38	27	7	1	3	1	1	»	200	199
Murcia.....	94	88	56	51	1	1	3	»	2	»	156	142
Orense.....	10	13	2	4	»	»	»	»	»	»	12	17
Oviedo.....	24	19	6	7	3	1	3	1	28	16	64	44
Pamplona.....	29	25	4	2	1	»	»	»	»	»	34	27
Palma.....	50	45	8	13	2	»	»	»	»	»	60	58
Palencia.....	14	19	4	2	»	»	»	»	»	»	18	21
Pontevedra.....	15	15	»	»	»	»	»	»	»	»	15	15
Salamanca.....	21	22	3	3	»	»	»	»	»	»	24	25
San Sebastián.....	24	34	3	1	»	»	»	»	»	»	27	35
Santander.....	62	61	14	23	»	3	1	»	»	1	77	88
Segovia.....	14	12	»	»	»	1	»	»	1	3	15	16
Sevilla.....	179	155	28	35	2	»	4	2	8	»	221	198
Soria.....	4	11	»	»	»	»	6	»	»	»	10	11
Tarragona.....	23	20	3	7	»	»	»	»	»	»	26	27
Teruel.....	14	3	2	»	»	»	»	»	»	»	16	3
Toledo.....	25	25	6	»	»	»	1	1	»	3	32	29
Valencia.....	152	143	27	21	1	1	1	1	2	2	183	168
Valladolid.....	90	56	14	8	3	1	»	1	»	»	107	66
Vitoria.....	21	22	8	6	»	»	»	»	1	»	30	28
Zamora.....	30	29	7	4	»	»	1	»	»	»	38	33
Zaragoza.....	112	115	19	18	»	1	1	»	»	1	132	135
TOTALES.....	2.828	2.522	496	487	38	24	56	16	55	47	3.473	3.096

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Mayo de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón	39	Casado	Tifus	Lugo, 14.		26	Varón	61	Casado	Alcoholismo	Huerta del Bayo, 13.		
2	Idem	7 m.	Soltero	Difteria	Mayor, 11.		27	Idem	47	Idem	Cáncer	Plaza de Sto. Domingo, 12		
3	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica.	Adrián Pulido, 4.		28	Idem	Feto			Plaza del Progreso, 4.		
4	Idem	1	Idem	Tisis	San Bartolomé, 12.		29	Idem	Idem			Provisiones, 4.		
5	Idem	30	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial.		30	Idem	Idem			Espíritu Santo, 12.		
6	Idem	14	Soltero	Idem	Mesón de Paredes, 2.		31	Hembra	2	Soltera	Endocarditis	Don Pedro, 15.		
7	Idem	3	Idem	Escarlatina	Santa Engracia.		32	Idem	5 m.	Idem	Bronquitis	Pacífico, 41.		
8	Idem	31	Idem	Asistolia	Hospital Militar.		33	Idem	68	Viuda	Pulmonía	Atocha, 78.		
9	Idem	68	Casado	Aneurisma	Serrano, 36.		34	Idem	73	Idem	Enterocolitis	López de Hoyos (Asilo)		
10	Idem	19	Soltero	Bronquitis	Hospital Militar.		35	Idem	55	Casada	Nefritis	Barquillo, 33.		
11	Idem	7 m.	Idem	Idem	San Isidro, 11.		36	Idem	19	Soltera	Encefalitis	Noviciado, 3.		
12	Idem	1	Idem	Idem	Arco de Santa María, 41.		37	Idem	2	Idem	Idem	Bastero, 13.		
13	Idem	57	Casado	Idem	Duque de Alba, 14.		38	Idem	66	Viuda	Congest. serosa	Salitre, 6.		
14	Idem	69	Viudo	Pulmonía	Desengaño, 26.		39	Idem	2 m.	Soltera	Infección purulenta	Ferrocarril, 57.		
15	Idem	66	Casado	Idem	C.ª de Extremadura, 78.		40	Idem	24	Idem	Meningitis	Sombrerería, 16.		
16	Idem	58	Idem	Idem	Hospital Provincial.		41	Idem	80	Viuda	Histerismo	Magdalena, 17.		
17	Idem	3 m.	Soltero	Indigestión	Doctor Fourquet, 6.		42	Idem	1 m.	Soltera	Raquitis	Prado, 3.		
18	Idem	31	Casado	Uremia	Amnistía, 5.		43	Idem	55	Idem	Cáncer	Hortaleza, 81.		
19	Idem	71	Idem	Apoplejía	Arco de Santa María, 11.		44	Idem	65	Viuda	Anasarca	Leones, 11.		
20	Idem	69	Viudo	Derrame seroso	Infantas, 11.		45	Idem	5	Soltera	No hay datos	Conde Duque		
21	Idem	38	Casado	Fiebre cerebral	Hospital Provincial.		46	Idem	74	Idem	Idem			
22	Idem	7	Soltero	Meningitis	Jacometrezo, 77.		47	Idem	Feto			Zurbano, 9.		
23	Idem	1 m.	Idem	Idem	Juan Duque, 3.		48	Idem	Idem			Serrano, 44.		
24	Idem	2 m.	Idem	Escrofulismo	Camino Carabanchel, 10.		49	Idem	Idem			Carretas, 41.		
25	Idem	5	Idem	Adinámica	Humilladero, 26.									

Total de inhumaciones, 43 y 6 fetos. — Varones, 30; hembras, 19.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela	»	»	»
De difteria	1	»	1
De sarampión	»	»	»
Del aparato respiratorio..	{ Bronquitis..... 5	»	»
	{ Pneumonías..... 4	»	»
	{ Otras respiratorias..... »	»	»
			9

Madrid 14 de Mayo de 1891 —El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de provincia, de asignatura igual ó análoga con tres años de antigüedad, y los Auxiliares de Madrid que tengan derecho al concurso y reunan las condiciones estipuladas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Todos deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1891. —El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Pilar de Moya á Andújar, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 22.555 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Abril de 1891. —El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para con-

servación en 1890 á 91 de la carretera de Pilar de Moya á Andújar, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, cuyo presupuesto es de 24.996 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Abril de 1891. —El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Málaga á Almería,

provincia de Málaga, cuyo presupuesto es de 40.003 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Junio próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 410 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Abril de 1891. —El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 14.167 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está

sión en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Plasencia á Logrosán, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 24.985 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Plasencia á Logrosán, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando y llamando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de doce días señalados en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID de 17 y 18 de Abril último, en cuyos periódicos se llamaba y emplazaba á D. José María Monzón, Oficial de la clase de terceros, primero de la Intervención de Hacienda de esta provincia en el año de 1879, cuyo funcionario no se ha presentado á formular sus descargos en el expediente que se instruye para el reintegro de 40.297 pesetas, satisfechas duplicadamente en libramientos de préstamo á los Habilitados de los regimientos de Extremadura y Asia, esta Delegación, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, declara en rebeldía al referido emplazado, continuando el juicio y notificaciones sucesivas en el despacho de la misma.

Lérida 6 de Mayo de 1891.—Hipólito de Oya.

983—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Teruel.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos necesarios comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta sucursal por el Ayuntamiento de Pozondón, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de sus bienes enajenados, esta Intervención de Hacienda, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 del reglamento, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que la persona en cuyo poder se encuentren acuda á esta oficina en el término de dos meses á presentar los referidos documentos; en la inteligencia de que transcurrido el expresado plazo sin verificarlo se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

Relación de los depósitos y resguardos respectivos.

Número 203 de registro.—31 de Octubre de 1859, Ayuntamiento de Pozondón, 18 escudos 709 milésimas.
Idem 571.—19 de Noviembre de 1860, id., 18 id. 838 id.
Idem 440.—26 de Octubre de 1861, id., 18 id. 306 id.
Teruel 5 de Mayo de 1891.—El Interventor de Hacienda, Alfonso Llerena. 995—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cartagena.—Juan Baños, Lavapiés, 8.
Mazarrón.—Juan Lozucete.
Bilbao.—Carlos Palanca ó Boranda, Toledo, 29, tienda.
Sevilla.—Enrique Caradeba, Puerta del Sol, 4.
Villanueva de la Serena.—Francisco Estévez, Molino de Viento, 20, principal.
Lérida.—Isidro Boixader, plazuela de Celenque, 3, segundo.
Cádiz.—Alejandro Pascual, Caravaca.
Sevilla.—Agustín Peña, León, 17.
Villena. F.—Tomás Ginés, Montera, 32.
Llerena.—Carlos García Mata, Magdalena, 3, bajo interior.
Logroño.—Fernández, Puiza, 14.
Piedrahita.—Isidro Villota, Alcalá, 38.
Sevilla.—José Carrejo, plazuela de Santa Cruz, 27, tercero.
Linares.—Encarnación Fernández, Jesús y María.

OESTE

Melilla.—Manuel Sánchez, Aguila, 3.

ESTE

Coruña.—Antonio del Moral, Diputado á Cortes (ausente).
Madrid 15 de Mayo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Juan D. de Tejada.

Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña.

Habiendo estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de instrucción y de primera instancia de Santiago, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 22 del actual, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de Habilitado y reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Santiago dentro del término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA, á los efectos de los artículos 4.º y siguientes del citado Real decreto.

Coruña 4 de Mayo de 1891.—José Pérez Arias.

J—2823

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública en la Fábrica de pólvora de Murcia el día 22 de Junio próximo para la adquisición de 2.992 tablas de madera de pino como las muestras: de ellas 1.296 de cuatro metros de largo 18 centímetros ancho y 30 milímetros grueso, 1.296 de cuatro metros largo, 23 centímetros ancho y 25 milímetros grueso, y 400 de 4'18 metros largo, 216 milímetros ancho y 23 milímetros grueso, cuyas tablas han de ser entregadas en la Fábrica de pólvora de Murcia, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante la Junta citada, á las once de la mañana del expresado día.

El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta será el de 2 pesetas 94 céntimos por tabla indistintamente, bien sea entera ó troceada.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), según cédula personal, número (tantos) enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 2.992 tablas de madera de pino: de ellas 1.296 de cuatro metros largo, 18 centímetros ancho y 30 milímetros grueso; 1.296 de cuatro metros largo, 23 centímetros ancho y 25 milímetros grueso, y 400 de 4'18 metros largo, 216 milímetros ancho y 23 milímetros grueso, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á verificar la entrega al precio de tanto en pesetas y céntimos cada tabla (expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 12 de Mayo de 1891.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Federico Mur. 725—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Ciudad Real.

El día 12 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, segunda subasta pública, por haber resultado desiertas las anteriores, para contratar el servicio de provisión de efectos de correajes, montura y calzado, así como simultáneamente tendrá lugar la de tablados de madera con banquillos de hierro que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia en dichos servicios.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Ciudad Real 12 de Mayo de 1891.—El primer Jefe, Carlos Alfonso y Martín. 721—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de la Coruña.

El día 10 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de correajes, monturas, tablados, calzado y baules que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Coruña 12 de Mayo de 1891.—El Comandante primer Jefe, Antonio Obrador Masot. 722—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Toledo.

El día 3 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de correajes, calzado y monturas, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Toledo 11 de Mayo de 1891.—El primer Jefe, Emilio Requena y Sánchez. 723—S

Universidad literaria de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública y conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888, se proveerá por concurso una plaza de Auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, sin sueldo ni gratificación, con destino al Instituto de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.

Los aspirantes á la indicada plaza, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado; debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Deberán justificar también alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco

años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Sección de Ciencias.

Ser Catedrático excedente.

Los que se crean adornados de las expresadas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las cuatro de la tarde del en que espire el citado plazo.

Sevilla 6 de Mayo de 1891.—El Rector, Manuel de Bedmar. 994—M

Universidad de Valencia.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios, vacantes en la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del Real decreto de 25 de Junio de 1875, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Doctor en la referida Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 11 de Mayo de 1891.—El Rector, Vicente Gadea Orozco. 1053—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Benquerencia.

D. Antonio de Tena Rivera, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, hago saber que se encuentra vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, con obligación de asistir á 60 familias pobres, y facultad para hacer contratos para la asistencia facultativa á los demás vecinos.

Lo que se anuncia por término de quince días para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía. Se advierte que este cargo no está sujeto á las eventualidades políticas, y que se proveerá en la persona que reúna más ventajosas condiciones.

Benquerencia 8 de Mayo de 1891.—Antonio de Tena.

1012—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta Corte.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de lo civil de este Tribunal y Relatoría Secretaría de Don Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos seguidos sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía y patronato fundado por D. Juan Herrero; y en los que es parte Doña Antonia Herrero, habiéndose dictado en los mismos por expresada Sala la providencia del tenor siguiente:

«Sres. de la Sala primera: Banqueri, Martí, Ruiz Hita, Gil Muñoz.—Madrid 1.º de Mayo de 1891.

Por presentado el anterior escrito, y en su vista hágase saber á Doña Antonia Herrero ó á sus herederos ó causahabientes, si aquella hubiese fallecido, la renuncia que de seguir la representando en estos autos hace el Procurador Don Antonio Arana y Morayta, para que en el término de diez días comparezcan en debida forma por medio de nuevo Procurador; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y á fin de que pueda llegar esta providencia á conocimiento de los interesados, publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, reclamando un ejemplar de los mismos en que respectivamente se insertaren.

Los Sres. de la Sala lo mandaron y rubrica el Sr. Presidente.—Hay una rúbrica.—Ante mí, por S., Licenciado Bernardino Carrasco.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 8 de Mayo de 1891.—Luis González de la Quintana. 187—P

Audiencias de lo criminal.

CARMONA

D. Joaquín de Errazquin y Carcelén, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Carmona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Arias López, natural y vecino de Constantina, partido

e Cazalla, provincia de Sevilla, hijo de Juan y de María, de diez y seis años de edad, soltero y cuyas señas son: estatura un metro 544 milímetros, peso 39 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por 9 de ancho, ídem de los pies 23 centímetros de largo por 9 de ancho, color de las pupilas negro, ídem del pelo castaño, ídem del rostro moreno, para que el día 18 del actual, á las diez de su mañana, se presente ante este Tribunal, pues así está acordado en causa que al mismo se sigue por homicidio por imprudencia temeraria; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Carmona á 4 de Mayo de 1891.—Joaquín de Errazquin.—El Secretario, Antonio María González.
J—2820

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á José López Linares y Canto, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Matilde López y García el consentimiento que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Melitón Argüello y Prieto; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer, se le dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 9 de Mayo de 1891.—Cirilo Brea y Egea.
1033—M

Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. señor Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita, llama y emplaza á José González y Baeza, cuya existencia y paradero se ignora, para que en el término de doce días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto Notario Mayor, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consentimiento que su hija Nieves González y Alvarez necesita para el matrimonio que intenta contraer con Antonio Vega y Díaz; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 14 de Mayo de 1891.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado.
1062—M

Juzgados militares.

GUADALAJARA

D. Isidoro Guerrero de la Quebrada, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta destinado á Ultramar Martín Martínez Delgado, natural de El Rojo, provincia de Soria, avecindado en El Rojo, hijo de Bernardino y de Juana, soltero, de diez y nueve años de edad, jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en la plaza de la Fábrica, núm. 12, piso bajo, de esta ciudad de Guadalajara, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente por la falta grave de primera deserción simple que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín Martínez Delgado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

1005—M

MADRID

D. Emilio Romeral y Delgado, primer Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Madrid, número 3, y Juez instructor de causas del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta núm. 325 del reemplazo 1890 Miguel Sáinz Colmenarejo, natural de El Pardo, provincia de Madrid, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, hijo de Tomás y de Gregoria, de estado soltero, edad veinte años, de oficio tapicero, estatura un metro 545 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz aguileña, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de la zona tercera se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración verificada en los días 5 y 6 de Marzo último, en el cuartel de los Docks, para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de San Francisco, piso tercero (calle del Rosario), á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 1.º de Mayo de 1891.—Emilio Romeral Delgado.
1006—M

D. Federico Mayáns y Arqués, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas del distrito de Castilla la Nueva.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al Oficial segundo retirado del Cuerpo de Administración militar, D. Francisco Seguí Solivella, de treinta y dos años de edad, natural de Palma de Mallorca, para que en el término de diez días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, calle de Santa Clara, 8, tercero, derecha, á fin de res-

ponder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por haber hecho uso de pasaporte expedido á favor de otra persona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 6 de Mayo de 1891.—El Teniente, Juez instructor, Federico Mayáns.—Por mandato del Sr. Juez, el Capitán Secretario, Manuel Zambalamberri.
955—M

ORENSE

D. José López Crespo, Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Luzón, núm. 58, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Fernández Fernández del reemplazo 1890, por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fernández Fernández, recluta del reemplazo de 1890, natural de Ducende (en esta provincia), Ayuntamiento de Paderne, Juzgado de primera instancia de Allariz, hijo de Manuel y de Jacinta, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire marcial, su producción fácil; señas particulares ninguna, estatura un metro 525 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza ó cuartel de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Fernández Fernández; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 27 de Abril de 1891.—José López Crespo.
936—M

PALMA DE MALLORCA

D. Pablo Artal y Abad, Capitán, primer Ayudante de esta plaza, y Juez instructor en la causa que se instruye en la misma contra el recluta del reemplazo de 1890 Andrés Sureda Cirer, destinado al Ejército de Cuba en el cupo de esta zona militar acusado del delito de deserción por no haberse presentado al llamamiento de concentración y embarco para su destino, ordenado por el Gobierno militar de esta plaza para el día 21 de Marzo próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Andrés Sureda Cirer, hijo de Pedro Juan y de María, natural de Sansellas, de esta provincia, de estado soltero, de veinte años de edad, de ocupación jornalero, cuyas señas personales no constan en el procedimiento, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el Gobierno militar de esta plaza, á disposición de este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le instruye por el mencionado delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, según lo dispone el párrafo cuarto del art. 664 del Código de Justicia de militar, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Andrés Sureda Cirer; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á disposición del Gobierno militar de esta plaza y de este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palma 4 de Mayo de 1891.—Pablo Artal y Abad.
1007—M

PAMPLONA

D. Simón Muñoz Riollós, Capitán, Juez instructor del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, número 64.

Habiéndose ausentado de esta plaza Antonio Baldeiglesia Fernández, sustituto del reemplazo de 1890, á cuyo individuo, de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Seminario de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Baldeiglesia Fernández, cuyas señas se indican á continuación de este edicto; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel mencionado; pues así lo acuerdo en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Pamplona 2 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Simón Muñoz.—Por su mandato, el sargento Secretario, Satorio Melgoso.

Señas que se citan.

Antonio Baldeiglesias Fernández, hijo de José y de Juana, natural de Montcabello, parroquia de ídem, provincia de Lugo, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Audiencia, provincia de Madrid, Capitanía general de Castilla la Nueva, de oficio panadero, edad treinta y un años, siete meses y once días, estado soltero, estatura un metro

640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna.
988—M

D. Jesús Sánchez Parra, primer Teniente, Juez instructor del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, número 64.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Vaquero Borrego, sustituto del reemplazo de 1890, y á cuyo individuo, de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Seminario de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Vaquero Borrego, cuyas señas se indican á continuación de este edicto; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel mencionado, y á mi disposición; pues así lo acuerdo en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Pamplona 3 de Mayo de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Jesús Sánchez Parra.—Por su mandato, el cabo Secretario, Mariano Saguies.

Señas que se citan.

José Vaquero Borrego, hijo de Diego y de María, natural de Palacios, parroquia de ídem, provincia de Sevilla, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospital, provincia de Madrid, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 16 de Abril de 1861, de oficio labrador, edad veintinueve años, nueve meses y veintinueve días, su religión, católica, apostólica y romana, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna.
987—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Moratinos Alonso, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio, en situación de licencia semestral para cubrir vacante, José Martín Frías, hijo de Antonio y de Ana, natural de Periana, vecino de Calañas, provincia de Huelva, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado á filas al ser llamado.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado para que se presente en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que se aloja la fuerza del cuerpo en este departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 2 de Mayo de 1891.—Manuel Moratinos.
991—M

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio en situación de licencia semestral para cubrir vacante Manuel Centurión y Centurión, hijo de Manuel y de María Luisa, natural de Nerja, provincia de Málaga, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado á filas al ser llamado.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el cuartel en que aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando á 1.º de Mayo de 1891.—Manuel Moratinos.
990—M

SANTIAGO

D. Hipólito Rodríguez Seoane, Capitán del cuadro reclutamiento de Santiago, núm. 32, Juez instructor nombrado de orden superior en el expediente seguido contra el recluta Manuel Santos Rial, por el delito de no haberse presentado á concentración para ser destinado á cuerpo activo.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Santos Rial, hijo de Pedro y de Ramona, natural de Santiago, parroquia de Santa Susana, avecindado en Santiago, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, soltero, de oficio zurrador, cuyas señas son estas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, su producción regular, para que en el preciso término de veinte días se presente en el local que ocupan las oficinas de este cuadro, sito en la rúa de San Pedro, núm. 102, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el presente expediente; apercibiéndole que de no efectuarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares, como de policía judicial, para que practiquen su busca; y en caso de ser capturado, me lo remitan en calidad de preso al sitio indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 5 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Hipólito Rodríguez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Joaquín Chacón.
993—M

D. Hipólito Rodríguez Seoane, Capitán del cuadro reclutamiento de Santiago, núm. 32, Juez instructor nombrado de orden superior en el expediente seguido contra el recluta Angel Allones Roffignac, por el delito de no haberse presentado á concentración para ser destinado á cuerpo activo.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Allones Roffignac, hijo de D. Angel y de Doña Sofía, natural de Vigo, avecindado en Santiago, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, de diez y nueve

ños de edad, soltero, estudiante, cuyas señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de veinte días se presente en el local que ocupan las oficinas de este cuadro, sito en la rúa de San Pedro, número 102, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el presente expediente; apercibiéndole que de no efectuarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen su busca; y caso de ser capturado, me lo remitan en calidad de preso al sitio indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 5 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Hipólito Rodríguez Seoane.—Por su mandato, el sargento Secretario, Joaquín Chacón. 992—M

VALLADOLID

D. Ricardo Ruiz Alonso, Capitán graduado, primer Teniente del cuadro reclutamiento de la zona militar de Valladolid, núm. 50, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de la villa de Olmedo de esta provincia para donde se le había expedido el pase el recluta destinado al Ejército de Cuba Nicomedes Martín Vicente Casares, natural de Madrid, de oficio tejero, á quien de orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona estoy sumariando por no haberse presentado á la concentración para embarque, para la que fué llamado el día 8 de Marzo próximo pasado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Nicomedes Martín Vicente, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la plazuela de Los Leones de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

En Valladolid á 30 de Abril de 1891.—El primer Teniente Juez instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, el Sargento primero Secretario, Jacobo Casado. 998—M

VIGO

D. Andrés Sarrot Golpe, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Marina, núm. 37.

Hallándome instruyendo sumaria contra Julio Franco López, soldado de este regimiento, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de primera desertión, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya media filiación es adjunta; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel que ocupa en Vigo el batallón arriba expresado.

Y para que llegue á noticia de todos, inserto este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Vigo 2 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, Andrés Sarrot.—Ante mí el Secretario, Benigno Pérez.

Media filiación.

Soldado Julio Franco López, hijo de José y de Rosa, natural de Puebla, parroquia de San Julio, Ayuntamiento de Luncara, provincia de Lugo, vecindado en San Julio, Juzgado de primera instancia de Sarría, provincia de Lugo, Capitanía general de Galicia, nació en 5 de Marzo de 1870, de oficio jornalero, edad veinte años, su religión católica, apostólica, romana, su estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, sus señas son éstas: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color bueno, señas particulares ninguna.

Fué quinto por el Ayuntamiento de Luncara para el reemplazo de 1889. 998—M

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que por providencia de este día, dictada en la causa que me halló instruyendo contra Nicomedes Delgado Agudo y Antonio Fernández Valiente, alias Lata, por robo, he acordado publicar el presente, por el cual exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan con la mayor diligencia á la busca y ocupación de los efectos que se expresarán, y que fueron sustraídos en la noche del 15 al 16 de Abril último de la casa de Leoncio Pizarro, vecino de Villar del Rey; y caso de ser habidos, los remitan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren, si en el acto no justificaren su legítima procedencia.

Dado en Alburquerque á 1.º de Mayo de 1891.—Manuel del Río y Toledano.—De su orden, Martín Solís.

Efectos sustraídos.

Cinco billetes del Banco de España de 1.000 pesetas cada uno, cuyos números y emisión no constan.

Varios billetes de igual clase, importantes 9.250 pesetas.

Doscientas pesetas en moneda de plata de á 5 cada una.

Un pagaré de 4.000 pesetas contra D. José Rincón, vecino de Badajoz.

Otro de 50 pesetas contra Joaquín Pinilla Rodríguez.

Una copia de escritura, título de propiedad de la casa que habita el perjudicado en la calle de Pocaharina de Villar del Rey.

Otra de una tierra al sitio del Baldío, término de dicha villa.

Un expediente posesorio de otra tierra al sitio del Esconuro, del mismo término.

Una obligación privada de venta de una casa hecha por José Robles Cordero á favor del perjudicado.

Varios recibos, cuyo número é importe se ignoran.

Un pañuelo de seda antiguo con la cenefa estampada en negro y claro.

Otro de igual clase moderno con cuadros oscuros y blancos.

Otro de la misma clase encarnado, con cenefa alrededor y estampado en su fondo.

Una caja de cartón de sobres de cartas que contenía los billetes mencionados.

Cuatro escapularios.

Una cruz de oro pequeña figurando un Crucifijo en color blanco en el centro.

Un arca de madera oscura en forma de maleta de una media vara de largo con dos abrazaderas de hierro y dos cerraduras. J—2769

ALGECIRAS

D. Eladio Infantes de Salas, Juez municipal, é interino de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Catalina Salas, vecina de La Línea, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el periódico oficial que ultimamente lo publique, se persone en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por el delito de contrabando; apercibida que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte les ruego y encargo practiquen activas diligencias para obtener la captura de dicha individuo; y conseguida, la remitan por tránsitos de justicia, y á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Algeciras á 4 de Mayo de 1891.—Eladio Infantes. Por mandato de S. S., Fernando Saco. J—2770

BAYAMO

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el juicio testamentario del ultramarino D. Rafael Arias Quiroga, sanitario que fué de la primera compañía de brigada de esta isla, he dispuesto se convoque al de la propia clase, Hilario Díaz, en virtud á desconocerse su actual residencia, como interesado en dicho juicio, toda vez que es legatario por la cantidad de 25 pesos, por medio de edictos que se fijarán en los lugares públicos de costumbre, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETAS de la Habana y Madrid por tres números consecutivos, á fin de que dentro del término de sesenta días comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de representación legal á hacerse cargo de dicho legado.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, libro el presente en Bayamo á 16 de Marzo de 1891.—Joaquín María Becerra y Alfonso.—Ante mí, Juan Soler de Andrades. 185—P—1

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Merino Galindo, natural de Rivera del Fresno, partido judicial de Almendralejo, provincia de Badajoz, vecino de Avila, hijo de Antonio y de Ana, de treinta y tres años de edad, casado con María Pérez, comerciante en bisutería, cuyas señas son: estatura un metro 660 milímetros, pesa 73 kilogramos, siendo la dimensión de las manos 16 centímetros de largo por 9 de ancho, las de los pies 25 centímetros de largo por 10 de ancho, color moreno, pelo castaño, pupilas violadas; viste sombrero negro, camisa blanca, dos chalecos, uno de Bayona y otro de paño negro, pantalón de paño negro y botas de becerro blanco, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Avila y Badajoz, comparezca ante este Juzgado, el cual ha decretado su prisión provisional comunicada y sin fianza, en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura con las seguridades debidas de dicho sujeto; conduciéndole, caso de ser habido, á esta cárcel pública, y á mi disposición.

Dada en Béjar á 1.º de Mayo de 1891.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares. J—2772

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Antonio Mediavilla Oliver, de estatura alta, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, y viste chaqueta negra de tricot, chaleco de idem, pantalón de paño negro, faja negra de lana, sombrero de fieltro color café, botas negras de becerro y camisa blanca de lienzo; es natural de Lechosa de los Montes, partido de Herrera del Duque, provincia de Badajoz, vecino de Salamanca, habita en la calle Larga, núm. 16, de estado casado, de treinta y ocho años de edad, de oficio azafrañero; y á Juan Rodríguez García, de estatura regular, ojos, pelo y cejas castaños, boca y nariz regulares, barba poblada, color bueno, y viste chaqueta de paño pardo, chaleco negro de tricot, pantalón de paño color de café á cuadros, faja negra de grana y botas deástico negras, camisa de tela de color y sombrero de fieltro negro; es natural de Almaraz, partido de Navalalmoral de la Mata y vecino de Madrid; vivió calle de la Solana, núm. 4; tiene veintiocho años de edad, es de estado casado y licenciado de oficio, para que en el término de diez días siguientes comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca para poder continuar las sesiones del juicio oral, suspendidas en la causa criminal instruida contra los mismos por robo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de dicha capital de Salamanca y á disposición de la expresada Superioridad de los mencionados sujetos.

Dada en Béjar á 5 de Mayo de 1891.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—2773

BENAVENTE

D. Eugenio Cañibano y Rojas, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama al penado en causa sobre robo José Redríguez Sánchez, alias Malhacha, natural de la Tejera, partido de la Puebla de Sanabria; siendo sus señas personales las siguientes: de cincuenta años de

edad, estatura regular, pelo, ojos y barba negra poblada de diez días por afeitado; viste al estilo del país, chaqueta, chaleco y pantalón de estameña negra, con gorra de pellejo y borceguies blancos, fugado de la cárcel correccional de este partido en la madrugada de este día, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca y se presente en dicha cárcel; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y en caso de ser habido, lo hagan conducir con las debidas seguridades á expresada cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en Benavente á 5 de Mayo de 1891.—Eugenio Cañibano.—Por su mandato, el actuario. J—2774

BERGA

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente requisitoria, que se expide en las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria de la causa sobre lesiones graves á Ramón y Miguel Brío, contra José Casellas y otros, se cita y llama como comprendidos en el caso 3.º del art. 373 de la Compilación general de Enjuiciamiento criminal, á José Casellas Pinto, apodado Tirro, de unos veinticinco años de edad, y á Clemente Perarnau Parcerisa, apodado Mensa, de unos veinticuatro años de edad, naturales ambos de Berga y vecinos que fueron de Puigreig el último, y de Berga el primero, residiendo los dos en Puigreig, y cuyo actual paradero se ignora, así como sus otras circunstancias, para que dentro del término de diez días se presenten en la audiencia de este Juzgado á fin de notificárles la sentencia ejecutoria recaída en la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso, además de ser declarados rebeldes, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos; y caso de ser habidos, los conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Berga á 4 de Mayo de 1891.—Mariano Pascual Español.—Por orden de S. S., Luis Viladot. J—2775

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de la villa y partido de Bilbao.

En virtud de lo acordado con esta fecha en causa que me halló instruyendo sobre robo de gallinas, cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Ortiz, habitante que fué en el mes de Marzo último en esta villa, callejón de Altamira, núm. 11, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que contra él resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, si fuere habido, del Pedro Ortiz á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 6 de Mayo de 1891.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. J—2776

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Severino Horte y Fernández, hijo de Lucas y de Balbina, natural de Casalarreina, partido de Arnedo, provincia de Logroño, de veinte años de edad, soltero, carpintero, domiciliado que ha sido en esta villa, calle de la Laguna, núm. 3, piso segundo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante, para ser emplazado, á fin de que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta villa, en causa seguida contra él y Julio Picara sobre hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 6 de Mayo de 1891.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Julio Enciso. J—2777

CASTELLÓN

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido de Castellón.

Por el presente se cita á Mariano Torriba Garía, conocido también por Antonio Yecla Giro, de treinta y un años, soltero, revendedor de pañuelos, que figura ser natural de San Sadurní de Noya bajo el primer nombre, y de Gracia bajo el segundo, vecino de Alicante, de una estatura de un metro 700 milímetros, pelo negro y calvo, cejas negras, ojos pardos, nariz y boca grandes, barba poblada, después afeitada, color amarillo; vestía blusa, pantalón oscuro á cuadros, alpargatas y pañuelo en la cabeza, é ingresó en estas cárceles el 26 del pasado Marzo de tránsito de Teruel para Tarragona, fugándose el día 27, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro de nueve días, á contar desde que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirle declaración en la causa que estoy instruyendo sobre infidelidad en la custodia de presos; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura, detención y conducción á las cárceles de este partido del expresado sujeto.

Dado en Castellón á 5 de Mayo de 1891.—Cipriano de Lara.—Por su mandato, Esteban Albi. J—2778

CIUDAD RODRIGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido para dar cumplimiento á carta orden de la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Valladolid en juicio de desahucio seguido á instancia del Procurador D. Julián López, en nombre de D. Manuel Izuel Pérez, como marido de Doña María de Vicente Ortega, vecinos de Madrid, contra D. Ambrosio García Gómez, de este domicilio, sobre entrega de una panera y sus llaves, pendiente en grado de apelación ante dicho superior Tribunal, interpuesta por el demandado, se ha acordado sea citado éste por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín*

Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por haber cambiado de domicilio e ignorarse su actual paradero, para que en término de diez días, contados desde el siguiente á dicha inserción, comparezca en este Juzgado á fin de ratificarse en solicitud de 28 de Marzo último que dirigió al Ilustrísimo Sr. Presidente de expresada Audiencia desistiendo del recurso de apelación referido; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Y para que conste, y á los efectos del art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, la expido en Ciudad Rodrigo á 6 de Mayo de 1891.—El Escribano, Antonio Alvarez. 182—P

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al reo Manuel Ramírez Prieto, natural de Héctor Vega, de esta vecindad, de estado casado, empleado, edad cuarenta años, con instrucción, sus señas: estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas ídem, cara oval, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que se presente en la cárcel de Audiencia á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto; en la inteligencia que no verificándolo se seguirá la causa declarándole rebelde y parándole el perjuicio que haya lugar.

Y suplico á las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, que caso de encontrarlo, sea conducido por transitos á la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sala de lo criminal.

Dada en Granada á 1.º de Mayo de 1891.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero. J—2751

IZNALLOZ

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los castellanos nuevos Federico y José Heredia Campos y el padre de éstos Juan Heredia Molina, cuya vecindad y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan á responder de los cargos les resultan en causa que se sigue en este Juzgado sobre homicidio de Juan Carmona Jiménez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial procedan á la detención y conducción á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado de los tres referidos sujetos, que según noticia que tiene este referido Juzgado, suelen residir habitualmente en los pueblos de la provincia de Jaén, y de esta, próximos á Alcalá la Real y Moclin.

Dada en Iznalloz á 5 de Mayo de 1891.—Enrique Castellano.—El actuario, Juan Fernández. J—2752

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada ante mí, se saca á pública subasta en venta por término de veinte días una bodega situada en la calle Jardínillo, de esta población, núm. 5 novísimo, si bien no lo tiene colocado, formada en un polígono que mide 529 metros cuadrados con 64 centímetros, lindando: por su frente, con la dicha calle Jardínillo; por la derecha, entrando, con un almizcate señalado con el número 7 de la bodega núm. 9 de la señora viuda de D. Juan Díaz Blanco; por la izquierda, con corralón de D. Juan Barro, y por el fondo, con una casa de la testamentaria de Don Dionisio Montenegro; habiendo sido justipreciada en la cantidad de 15.000 pesetas, y señalándose para el remate el día 15 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, situado en la calle de las Armas de esta dicha población, haciéndose saber:

1.º Que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en mi Escribanía, calle Evora, núm. 18, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir otros (art. 1.496 de la ley de Enjuiciamiento civil).

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo (art. 1.499 de la dicha ley).

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 en efectivo del valor de dichos bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (art. 1.500 de la mencionada ley).

Jerez de la Frontera 4 de Mayo de 1891.—Eduardo Ballesteros. 183—P

LERMA

D. Pedro Hera Mate Varela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las gitanas ambulantes Visitación Dubal, Felip Jiménez y Eduarda Barrul, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo de una gallina en el pueblo de Villahoz; apercibiéndolas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 4 de Mayo de 1891.—Pedro Hera Mate. Por su mandado, Joaquín Martínez. J—2753

LOGROÑO

D. Pedro Arias, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Franco Elías, natural de Valladolid, de unos treinta años de edad, tiene bigote castaño, estatura regular, color moreno, viste bombacho y blusa azul, gorra de seda rota y alpargatas cerradas con gomas; seña particular es bizco del ojo izquierdo; y José N., natural de Barcelona, de unos veinticuatro á veintiséis años; tiene bigote negro, estatura regular, color sano; viste decente, con reloj, traje negro, usa botas, y gorra de seda, cuyos dos sujetos estuvieron en una venta situada en el puente de Agoncillo (pueblo de esta provincia), durante siete á ocho días, á contar desde el de Viernes Santo próximo pasado, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye sobre fabricación de moneda falsa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y que se conduzcan, caso de ser habidos, á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Logroño á 6 de Mayo de 1891.—Pedro Arias.—Por mandado de S. S., Rafael R. de la Cuenta. J—2754

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Benedicto García, natural de La Almunia (Zaragoza), casado con Jacinta García Sanz, del comercio, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración como procesado en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa de 500 francos; previéndole que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Y al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, civiles y militares, que tengan noticia del actual domicilio ó paradero del Benedicto, procedan á su busca y captura, y lo conduzcan á la prisión celular, á mi disposición, en clase de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1891.—Ricardo Saavedra y Parejo.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—2755

MADRID—NORTE

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la casa situada en la ciudad de la Habana, calle del Rayo, número 33, para cuyo remate, que se celebrará simultáneamente en dicha ciudad y en este Juzgado, se ha señalado el día 1.º de Julio próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de 2.902 pesos 47 centavos, ó sean 14.512 pesetas 30 céntimos, á que queda reducida la tasación de dicha finca con el 25 por 100 que ahora se rebaja; que se ha suplido la falta de títulos con una certificación del Registrador de la Propiedad, sin que el rematante tenga derecho á exigir otra titulación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado el importe del 0 por 100 de dicha cantidad, y que si hubiere doble remate este Juzgado aprobará el que resulte más beneficioso.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—José Rodríguez Zapata.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. 184—P

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Rodríguez Jiménez, de cuarenta y cinco años, viudo, jornalero, en instrucción, natural de San Esteban de los Patos, provincia de Avila, hijo de Silvestre y de Joaquina, que vivió en la Ronda de Segovia, núm. 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida por atentado y lesiones menos graves; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura alta, buen color, nariz y boca regulares, pelo negro, chaleco y americana de paño negro, capa, sombrero ancho, y bigotes blancos, usa bigote y barba poco poblada; y caso de ser habido, lo presenten ante el referido Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Mayo de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—2757

MALAGA—MERCED

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los reos por sospechas de robo Manuel Mayano Cierambo, natural de Osuna, provincia de Sevilla, de esta vecindad, en la calle de Cristina, núm. 4, barrio de la Trinidad, hijo de Miguel y de Dolores, de cuarenta y ocho años, jornalero, viudo, sin instrucción, de estatura regular, color moreno, pelo entrecano, ojos melados, nariz y boca regulares, cara redonda, sin ninguna otra seña particular; y á José Franco Benítez, de esta naturaleza y vecindad, habitante en la calle de San Andrés, núm. 19, barrio del Perchel, hijo de José y de Antonia, de veinticuatro años, soltero, trabajador de la fábrica de algodones, con instrucción, siendo sus señas: de estatura alta, color claro, pelo negro, ojos azules, nariz y boca regulares, cejas al pelo, cara oval, con bigote, y sin ninguna particular. á fin de que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les siguió por este Juzgado por dicho delito; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dichos sujetos procedan á su busca y captura en la cárcel pública, á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Mayo de 1891.—José Ribas González.—Por mandado de S. S., Diego González. J—2758

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

Por la presente cédula se cita y llama á Manuel Juliá Vicario, mayor de edad, natural de Castellón de la Plana, carabnero que fué de la Comandancia de esta isla y después de la de Valencia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad á fin de prestar declaración en la causa que se instruye contra Anselmo Monje Sandre, sobre haber éste encontrado varios bultos de tabaco de contrabando en el sitio llamado Praderes de los Baus, en la villa de Santañy, sin ha-

berlos aprehendido ni dado cuenta á sus Superiores; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca 30 de Abril de 1891.—El actuario, Luis Martí. J—2759

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á María Orellana del Valle, natural vecina de Jerez de la Frontera, hija de Francisco y de María, de cincuenta y tres años de edad, soltera y cuyas señas particulares se expresarán, para que en el término de diez días se presente en el local de este Juzgado, plaza de la Herrería, núm. 5, para recibirla declaración indagatoria; apercibida que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de las mismas, que procedan á la busca y captura de dicha individuo que, de ser habida, deberá ser conducida por la Guardia civil ú otros medios de justicia con todas las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 1.º de Mayo de 1891.—Luis Villarrazo.—Jesús Camacho.

Señas personales de la procesada.

Estatura regular, pelo y cejas canos, nariz y boca regulares, color moreno, y viste pañalón de lana color ceniza, vestido blanco con lunares negros y pañuelo color rojo oscuro á la cabeza. J—2760

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Juan Torres Cano y Nicolás Granados, agentes que fueron de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de que presten declaración en la sumaria que se instruye por el delito de insultos y disparos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 1.º de Mayo de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Son. J—2761

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia del partido de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber que á las diez de la mañana del día 10 de Junio próximo se celebrará en los estrados de este Juzgado la segunda pública subasta para la venta á favor del mejor postor de la propiedad y demás derechos correspondientes á Martín Villalonga y Puig, en una mina de hierro ó de plomo argentífero, denominada San Jaime, sita en el término municipal de la villa de Llagostera del partido judicial y provincia de Gerona, de 25 pertenencias, que componen 250.000 metros cuadrados, cuya concesión le fué otorgada en 27 de Marzo de 1883, según consta en el Gobierno civil de esta provincia, radicando dicha mina en el vecindario de San Lorenzo de Llagostera, en tierras del Manso Grós, de D. Narciso Dausá de la Valle de Aro, lindante: al Norte con D. Francisco Lluis y Genis, D. Benito Gergoll, D. José Ferrer y Doña Clara Nadal; á Mediodía con D. Juan Rourich y D. Lorenzo Vicéns y Oliver; á Oriente con D. Pedro Roura y Badas y dichos Rourich y Clara Nadal, y á Poniente con el citado Ferrer y D. Francisco Javier Fonalleras, cuya mina ha sido pericialmente valorada en la cantidad de 5.000 pesetas, y se ha la embargada desde el 20 de Noviembre de 1886 al referido Martín Villalonga y Puig para pago de costas causadas en mérito de juicio ordinario de mayor cuantía, seguido entre el mismo Villalonga y Jaime Men, sobre reclamación por éste á aquél de propiedad ó pertenencias de la citada mina, vendiéndose ésta para pago de dichas costas; y por falta de postores en la primera subasta, se verificará la segunda con la rebaja del 25 por 100 del expresado valor de tasación de la referida mina, y con arreglo á las demás condiciones del pliego, que con sus antecedentes obra de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 1.º de Mayo de 1891.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Juan Rotllán. 186—P

NOTICIAS OFICIALES

La Artesana.

SOCIEDAD MINERA

La Sociedad minera La Artesana, en junta general extraordinaria celebrada en Torrelavega (Santander) el día 5 de Abril de 1891, acordó repartir un dividendo pasivo de 24.000 reales, ó sean 2.000 por socio, que deberán pagarse antes de los cuarenta días, siguientes á la publicación de este anuncio, en el domicilio de la Sociedad, Torrelavega, calle de Argumosa, núm. 10, piso cuarto; entendiéndose que el socio que no haga el ingreso en el término reglamentado, se declararán amortizadas sus acciones á tenor del reglamento social.

Señores socios.

D. Manuel Pérez del Molino.
Miguel Pérez del Molino.
Rafael Díaz de la Barceña.
Juan Quiñana.
Cándido del Olmo.
Silvestre Nafarrate.
Juan Antonio Vellido.
Alejandro Polanco.

Torrelavega 6 de Abril de 1891.—El Presidente Manuel Pérez del Molino.—Por acuerdo, el Secretario, Rafael Barceñas. X—1819—12

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Guadalajara, Santander, Granada, Valencia, Albacete, Ciudad Real, Alicante y Murcia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Mayo de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Thermómetro Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 mañana, 9 mañana, 10 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 8 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de la mañana, y en Francia e Italia, e las islas, el día 15 de Mayo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Les para la misma. Lléguese á obtenerlos a priori ó a posteriori; empléese para ello la síntesis ó el análisis, la deducción ó la inducción, sea ó no posible hallar al problema una solución ecléctica ó una de armonía, siempre será preciso admitir la antigua distinción aristotélica entre la teoría y la práctica, entre lo que es y lo que debe ser, á propósito de lo cual el mismo Spencer ha escrito que, al decir de un escritor italiano, hubiere debido producir gran sorpresa y escándalo en el espíritu de ciertos evolucionistas.

Después de todo, esas diferencias, según queda notado más arriba, pueden determinar dos direcciones, dos escuelas dentro de la ciencia, pero sin romper la unidad de ésta, y señales hay de que ambas están en camino de encontrarse, como se encuentran, según la frase de Hartmann, los obreros que acometen por los dos extremos la perforación de un túnel. Unos, como Haeckel, buscan la armonía entre la inducción y la deducción; otros, como Lewes, después de haber combatido duramente á la Metafísica, han tomado más tarde su defensa como si trataran de resolver la supuesta antinomia entre la filosofía y la ciencia; éstos, como Lange, nos hablan de una libre síntesis del espíritu; aquéllos, como Lotze, del realismo idealista, doctrina por cuyo triunfo hacia votos el Sr. Menéndez Pelayo en el magistral discurso leído en la apertura de los estudios de la Universidad de Madrid en el año último. Parece que una de esas escuelas mira con prevención y desconfianza todo lo que es sistema, síntesis y filosofía, preconizando la observación de lo concreto, el análisis y la ciencia que opone á la Metafísica, y sin embargo, coincidencia singular! al frente de las obras todas, no de Hegel, como alguien podría pensar, sino de Herbert Spencer, se lee este significativo epígrafe general: Un sistema de filosofía sintética.

Después de todo, sobre la ley de la evolución se ha construido lo que se ha llamado una Metafísica al revés, y así ha podido decir el Sr. González Serrano: «salvo el procedimiento, la sustancia absoluta de Espinosa y la energía total del positivismo son hermanas gemelas» (1), y exclamar Carle: «singular analogía es la que se da entre las conclusiones de Hegel y las de la Escuela positiva. Esa fuerza misteriosa bajo cuya acción se despliega la evolución del Cosmos, es algo parecido á la ley del proceso cósmico de Schelling y del absoluto que deviene de Hegel» (2). Es verdad que en el sistema de éste, detrás del devenir ó llegar á ser estaba la idea, pero como, después de todo, ésta no alcanzaba existencia real sino al correlacionarse, no es extraño que los positivistas suprimieran lo que, si cabe decirlo así, era en la apariencia cimiento en el edificio levantado por Hegel y en realidad tan solo un andamio.

Lo que no es indiferente, ni mucho menos, con relación al modo de concebir la Sociología, es el prurito de la imitación y, como consecuencia de él, el de la analogía. Se ha hecho un cargo á Spencer porque se preocupa de las semejanzas, de las analogías, de la unidad, pero muy poco de las diferencias (3); y al positivismo en general, porque ha perdido de vista ó ha olvidado el principio de la individualización, base de lo múltiple y de lo vario ante la ola invasora de lo uniforme y de lo idéntico (4), y así «por tomar la semejanza ad litteram, sin atender el espíritu que la justicia, se ha llegado, de exageración en exageración, á hacer de la Sociología un capítulo de la Biología ó ciencia de la vida in genere, con la pretensión de explicar los fenómenos de la una con el criterio con que se explican los de la otra; y de ahí que cualquiera desgraciado recolector de hechos relativos á los animales inferiores, se ha considerado con facultades para erigirse en legislador de los hechos humanos» (5).

La verdad es, que por muy allá que se lleve el concepto de la unidad del Cosmos, siempre será preciso reconocer lo específico del organismo social; y así como decía Claudio Bernard, que los fenómenos químicos de los seres vivos tienen siempre sus aparatos y procedimientos especiales, de igual modo la sociedad tiene una naturaleza y unas leyes de vida especiales. El mismo Spencer declara, que «así como la Biología describe ciertos rasgos generales con relación á la estructura, á las funciones y al desarrollo, que son comunes á todos los organismos, otros propios de ciertos grupos y otros de los subgrupos, la Sociología reconoce, en cuanto á la estructura, á las funciones y al desenvolvimiento de la sociedad, verdades que son: unas universales, otras generales y otras especiales» y en correspondencia con esta misma idea habla en otro lugar de hechos casi generales, menos generales y más especiales (6).

Por esto, la analogía del organismo social con otros naturales puede emplearse, no como explicación sino como medio de ilustración, que es el alcance con que protesta servirse de ella Schaffle, aun cuando no sea cosa llana el decidir si han correspondido los hechos á sus propósitos. Digase enhorabuena que «todo ser real tiene su química, esto es, su sustancia que estudiar; tiene su morfología, esto es, su forma anatómica y estructura; tiene su física, si es inorgánico, ó su fisiología, si es orgánico y vivo» (7); digase que la sociedad «tiene su germen, su célula, sus tejidos, sus órganos; y que hay una embriología, una fisiología, una anatomía y una terapéutica social» (8); pero no se entiendan estas analogías de modo y manera que conduzcan á la estéril discusión entre Spencer y Husley, empeñados, aquél, en que los políticos, los comerciantes y los obreros son en la sociedad lo que el sistema nervio-muscu-

lar, el circulatorio y el nutritivo en el organismo animal, las mercancías lo que la sangre, lo que los glóbulos rojos de ésta, el dinero; y éste, en que el proceso de la organización social tiene más analogía con el de los compuestos químicos, en cuanto los elementos que entran en composición de estos pueden recobrar su individualidad cuando aquellos se descomponen, como sucede en los miembros constitutivos de la sociedad y á diferencia de lo que acontece en el organismo animal.

XIV

Ahora, para concluir, permitidme que os moleste aún por unos momentos más, diciendo algo sobre el Arte social.

Tratándose de las ciencias que hacen relación al hombre, á su vida y á su conducta en ella, surgen por necesidad estas tres exigencias: conocimiento de lo hecho, conocimiento de lo que se debe de hacer, conocimiento de cómo ha de hacerse, y que satisfacen respectivamente la Historia, la Filosofía y el Arte, como decía ya el ilustre Vico, con relación al Derecho, en estos expresivos términos: jurisprudentia universa coalescit ex tribus partibus: philosophia, historia et quadam arte propria ad facta accommodanda. Así, tomando en ejemplo de la esfera de la Política, la Historia muestra todas las manifestaciones y evoluciones del poder hasta el presente; la Filosofía política revela la propia naturaleza, la organización ideal del mismo; y el Arte, el modo de encarnar en los hechos, en la realidad existente, el nuevo ideal; discerniendo qué es lo que hay en aquella de utilizable y lo que en éste de práctico, y cómo es posible enlazar uno y otro elemento manteniendo la sucesión y continuidad de la vida. Explicita ó implícitamente nadie deja de admitir más ó menos esa distinción entre los hechos y los principios y sus relaciones, como lo demuestra el valor esencial que todos atribuimos respectivamente á la teoría y á la práctica, y la censura que cuasi todos dejamos caer así sobre la rutina como sobre la utopía, estimando que es ruina la práctica que no es teórica, y utopía, la teoría que no es práctica. Sin eso sería imponible el juicio, de que habla Spencer, sobre lo que es progresivo ó retrógrado, lo que es deseable, lo que es practicable, lo que es utópico (1).

¿No sucederá lo propio que en la Política en la Sociología? Parécenos indudable que sí. Lo que pasa es, que tratándose del Derecho y de la Política, como la declaración de esas normas y reglas de vida se hace por el Estado con carácter obligatorio, es más visible esa distinción entre lo hecho, lo que se debe de hacer y el modo de hacerlo, mientras que tratándose de los otros órdenes, y más aún del todo social, la actividad de éste reviste una forma muy distinta, y no falta quien sostenga que obra por instinto, rebus ipsis dictantibus (2), ciega, conforme á las leyes naturales, siendo por lo mismo inútil pretender darle dirección, criterio, guía, ideal. Por esto, con relación á la esfera económica pura, (pues en la jurídico económica fácil es mostrar esa distinción, como, por ejemplo, cuando se trata de pasar de un régimen arancelario proteccionista á uno informado en el principio de la libertad de comercio), ha habido quien ha dicho, como Coquelin, «la ciencia no ordena nada; no aconseja nada, no prescribe nada; se limita á observar y explicar», y sin embargo, la Economía aconseja al individuo la previsión y el ahorro, y á la sociedad la cooperación y el auxilio mutuo, inventa novedades tan interesantes como las numerosas aplicaciones del crédito y del seguro propias de nuestro tiempo, y se afana por dar solución á los problemas que engendran las relaciones entre el capital y el trabajo; y es que en suma, según dice Minghetti, «la Economía, como ciencia, contempla las leyes que rigen la producción, la distribución, la circulación y el consumo de la riqueza; y como arte, da preceptos para conseguirla y servirse de ella». La actividad individual y la social necesitan dirección, para obrar: de otro modo, vendría á resultar que erar cosas indiferentes dar ésta ó aquella organización á un Banco, establecer una industria cerca ó lejos del mercado y tratar de aclimatar el naranjo á orillas del Báltico, ó la cría del oso blanco en las del Mediterráneo.

Pues respecto de la sociedad considerada en su integridad, acontece lo propio. Si se trata de uno de los problemas más fundamentales de la Sociología, cual es el de la coexistencia de los organismos particulares, correspondientes á los distintos fines de la actividad, y de sus relaciones como elementos componentes del todo social, puede esa ciencia presentar como solución ideal la autonomía é independencia de todos y de cada uno de ellos, consagrando la libertad en las distintas esferas en que se realizan, con la sola excepción de la jurídica, por estimar que refiriéndose ésta á las condiciones esenciales de la existencia de la sociedad como organismo, han de hacerse efectivas por necesidad. La historia nos revelará las diversas soluciones que el problema ha tenido en la realidad y cómo alternativamente, lejos de haberse realizado lo que la razón estima debido, la sociedad ha estado subordinada á un organismo particular, la Iglesia ó el Estado, y nos mostrará la situación de esas relaciones en el momento presente. Y, finalmente, el arte nos dirá cómo es posible encarnar en la realidad actual aquel ideal hasta llegar á su completa realización.

Tomemos un problema sociológico más concreto, como por ejemplo, el de la igualdad, y veremos que acontece lo mismo. La sociología puede hallar que hay una desigualdad social, en cuanto que por el valor de la individualidad, por las exigencias de la vocación, por la diversidad de caminos abiertos á la actividad,

PARTE NO OFICIAL

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

DISCURSOS

leídos en la recepción pública

DEL

SR. D. GUMERSINDO DE AZCÁRATE

el día 7 de Mayo de 1891.

Discurso del Sr. D. Gumersindo de Azcárate. (1)

XIII

No cabe en los límites de este trabajo, y por tanto tampoco en mi propósito, examinar la ardua cuestión, tan debatida entre positivistas é idealistas, acerca del método procedente en la investigación de ese criterio de juicio, de esas reglas ó normas de vida, de esos idea-

(1) Véase la GACETA de ayer.

(1) Obra cit., pág. 23. (2) Obra cit., pág. 46. (3) Vanni, obra cit., cap. 12. (4) El Sr. González Serrano, pág. 72. (5) G. Cimbali, obra cit., pág. 45. (6) The Study of Sociology, cap. 3.º (7) El Dr. Rubio, en el discurso citado. (8) El Sr. D. Adolfo Posada, en los artículos citados.

(1) The Study of Sociology, cap. 3.º (2) Véase la obra citada de Carle, pág. 68.

por la energía con que ésta se ejercita, por los resultados que se logran, por las condiciones del medio social que los favorecen ó estorban, etc., cada cual se crea una distinta posición social, no habiendo dos que sean completamente iguales en este respecto, resultando así, no sólo diferencias en cuanto á la *cantidad* de lo realizado, por decirlo así, si que también con relación á la *calidad*; esto es, en cuanto á lo primero, entre sabios ó ignorantes, ricos y pobres, etc.; y en cuanto á lo segundo, entre el activo y el perezoso, el débil y el enérgico, el bueno y el malo, el justo y el injusto. Pero puede afirmarse la Sociología que esta desigualdad social no implica, ni la desigualdad de esencia, incompatible con la común naturaleza humana; ni la desigualdad de derecho, ya que la capacidad jurídica es una consecuencia de la personalidad; ni la desigualdad política por lo que hace al ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes, aunque sí en cuanto á la participación en el poder y al ejercicio de las funciones.

En cambio, la historia nos mostrará el reinado constante de la desigualdad en todos sentidos y conceptos: la esclavitud, las castas, la servidumbre de la gleba, la colonial, las clases sociales, cada cual con una distinta capacidad jurídica, los órdenes, estados ó brazos, las aristocracias fundadas en el nacimiento, en la riqueza, en la fuerza, las distinciones entre ciudadanos y extranjeros, nobles y plebeyos, ortodoxos y heterodoxos, la supuesta diferencia de dignidad entre las profesiones, etc., etc., hasta llegar á la época presente.

Y el Arte, en vista del ideal trazado por la Sociología y de los hechos mostrados por la Historia, traza el modo de sustituir las jerarquías y las clases nacidas en otros tiempos, por las que en el seno de la sociedad determinan la aptitud, el carácter, la virtud, en una palabra, el prestigio.

Por eso hay un *Arte social*, por más que al decir de Courcelle-Seneuil, se encuentra todavía en un estado empírico y atrasado; lo cual no es extraño, porque de un lado, la norma, la guía, el ideal ha de dárselo la Sociología, y ya hemos visto cómo esta ciencia se encuentra en lo que podemos llamar período de formación; y de otro, no es maravilla que eso acontezca con el arte social, cuando tampoco está muy adelantado el que actúa en las esferas del derecho y de la política, no obstante su notoria antigüedad en la práctica, ya que por lo que hace al primero, si han pasado á la posteridad Solón y Licurgo como tipos respectivamente del legislador artista y del legislador arbitrario, convendría conmigo en que hoy abundan los Licurgos y escasean los Solones, y en cuanto á la segunda, el arte está, no sólo atrasado, sino lo que es peor, torcido, maleado y confundido con cosas y procedimientos que nada tienen que ver ni con el arte ni con la ciencia.

Una prueba de la exactitud que encierra la afirmación de Courcelle-Seneuil, es lo que acontece (ó acontece no ha mucho, ya que justo es registrar el comienzo de una reacción en buen sentido por ambas partes) con el problema *social*, porque, ¿cabe negación más radical de todo arte que la *liquidación social*, pedida por los que no tienen, y la respuesta de los que tienen, reducida á decir: *noli me tangere?* (1). Hagamos votos porque se realice lo que anuncia ese escritor en estas palabras (2): «el día en que todas las ramas del Arte social revistan un carácter científico, sus preceptos tendrán mucha más fuerza y serán mejor observados que lo son hoy; y entonces la vida de las sociedades llegará á ser más intensa y menos dolorosa».

Contestación del Excmo. Sr. D. Francisco Silveira.

I

Por vez primera me cabe la honra de dar en nombre de la Academia la bienvenida á un nuevo compañero, y, en verdad, puedo decir que empiezo bien. No he menester esfuerzos retóricos para ponderar vuestro acierto en la elección del asiduo cultivador de las ciencias morales y políticas, infatigable en el estudio é investigación erudita sobre propios y extraños materiales, preciso y correcto expositor de teorías y sistemas jurídicos, que en el libro, en la cátedra, en el Parlamento, en las Comisiones de reformas sociales, prodiga sin duelo su tiempo y sus esfuerzos para el progreso de teorías y artes relacionadas con el organismo de la Sociedad y del Estado.

Sus libros los conocen y aprecian en su alto valer cuantos se ocupan de la cultura moral de nuestro pueblo; su figura y personalidad como escritor y sociólogo no debo trazarlas yo en este acto, como hubiera deseado hacerlo, ya que las alabanzas ó las críticas, siquiera sean científicas ó literarias, no suenan puras y limpias, aun en estas apartadas regiones, cuando tan de cerca pueden confundirse con ellas los ruidos desentonados de los combates políticos.

Sus estudios de legislación comparada, sus tratados sobre la organización del Estado y el régimen parlamentario en España, en Francia, en Inglaterra y en América, sus juicios críticos sobre las principales obras políticas y filosóficas contemporáneas, su ensayo sobre el derecho de propiedad y su estado actual en Europa, y la celebrada minuta de su testamento, constituyen ya una obra de exposición y de doctrina de las más considerables entre las realizadas por los publicistas de nuestros tiempos.

(1) El Sr. Díaz de Rábago, en su discurso sobre la *jornada internacional de las ocho horas*, leído en la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago el día 26 de Julio de este año, dice: «hay que oponerle (á la ola socialista que avanza) por de luego, diques; y como el torrente es de quejas y de odios, los diques deben ser de reparaciones y beneficios».

(2) *Essai de définition de la Science sociale*, xi, el arte social.

Ha elegido el Sr. Azcárate un tema tan interesante como oportuno para dilucidarlo ante vosotros, pues la determinación del concepto y fronteras de la Sociología es uno de los problemas que más importan á cuantos tienen parte en la dirección de los conocimientos y estudios humanos.

Ni hay en ello tan sólo una cuestión de método, con ser el método cosa de todo punto esencial para constituir una ciencia, porque la determinación de la característica del hecho sociológico, la descripción de las leyes que lo rigen, la afirmación en tal materia de lo uno en medio de lo múltiple necesaria para dar condición científica á esas investigaciones, lleva en sí la prueba, ó cuando menos la fe, en el sér social, total y genérico, dirigido á una finalidad superior á la vida individual, aunque movido é impulsado por ella.

En el nutrido y sustancioso trabajo del nuevo Académico hay algo más que la exposición de un estado de la ciencia y de los términos de sus principales problemas, hay la definición exacta y completa, en mi sentir, de la materia propia de la ciencia, de su método, de su relación con las ciencias auxiliares, rectificando y completando las clasificaciones de Roberty y de Wheuell, en términos que merecerán sin duda los desenvolvimientos de un libro cuando el tiempo preste á nuestro insigne compañero ocasión y vagar para ello.

Si hay poco nuevo en el estudio de la naturaleza, menos lo hay en el estudio del hombre bajo sus dos aspectos de sér individual y social, y en el concepto reflejo de elemento de un sér superior, pueblo, raza, ó humanidad; y no sería tarea difícil buscar desde Thales á Spinoza y desde Lucano á Alfred de Musset, en filósofos, poetas, naturalistas ó políticos, la noción ó el atisbo de la mayor parte, sino de todas las investigaciones y leyes á que han dado aparato teórico Comte, Spencer, Hartman y cuantos les han seguido en la labor de construir la Historia Natural de la sociedad, que es en último término la base necesaria de la ciencia social.

Pero con razón afirma Roberty que la masa inmensa de conocimientos y hechos sociológicos, de observaciones estudiadas por el hombre sobre sí mismo y sobre sus relaciones con sus semejantes, exceden en cantidad á las que ha recogido sobre la naturaleza: los moralistas, los filósofos, los poetas, los historiadores, los políticos han acumulado observaciones y datos, sacrificando para ello á propios y extraños y sujetando pueblos y naciones enteras á experimentos y ensayos de todo linaje; y sin embargo, fuerza es reconocer que las verdades adquiridas con caracteres de leyes naturales, son menos en número y en certeza en la Sociología y sus ciencias anexas, que en las ciencias de intuición, de pura observación, ó de experimentación propiamente dichas, como las matemáticas, la astronomía ó la química.

Jamás el fisiólogo, ni el químico, ni el astrólogo ó astrónomo más protegido por los grandes de la tierra, ya en la forma de príncipes ganosos de merecer bien de la ciencia y de ser immortalizados en dedicatorias y descubrimientos, ya en la de presupuestos democráticos espléndidos tendrán á su disposición los laboratorios de que han venido disfrutando los legisladores primitivos, los monarcas conquistadores, los grandes revolucionarios victoriosos desde Moisés á Napoleón, recogiendo sus hechos las crónicas, analizándolos y comparándolos en el mundo entero, los ingenios más variados, eruditos y peregrinos. Para ellos no ha habido leyes que condenen ó limiten la vivisección en sus formas más crueles, ni se les han regateado los cadáveres en que estudiar los resultados de sus sistemas, ni la sangre, ni el oro, ni el dolor de las víctimas elegidas en las edades y temperamentos más diversos. ¿Por qué este sinnúmero de hechos sociales, sobradamente observados durante muchas edades, profundamente analizados por numerosos genios, producen, sin embargo, tan escasas uniformidades de relación á las que se pueda dar el nombre de verdaderas leyes sociológicas?

¿Es la sola causa de esa contradicción, como supone Comte, que el hombre no ha conocido el uso científico que podía y debía hacer de esos preciosos materiales? ¿Se debe esa esterilidad de tantos y tan dolorosos experimentos, de tan costosos gabinetes de sociología práctica, como son los imperios y repúblicas humanas, á que grandes y pequeños, sabios y víctimas de su experimentación, no se hacían cargo de que podía existir una ciencia social con la misma razón que existen ciencias que tratan de los fenómenos inorgánicos, y cabe esperar que todo eso cambie desde el momento en que Comte y su gran concepción filosófica se han revelado al mundo, ó desde que Herbert Spencer completó la fórmula de la sucesión histórica de Comte con las seis condiciones que según él, determinan la observación exacta de la ley social?

Por de pronto, la variación radical en el método de las observaciones sociológicas en el sentido *descriptivo* destinado á constituir la Historia natural del sér social, abraza ya, cuando menos, y por no enredarnos en investigaciones eruditas que pudieran tacharse de sutiles, mayor espacio que el de dos generaciones políticas. Comte lo formuló con toda claridad en el primer tercio del siglo y la propia idea la expuso con la mayor precisión el autor de las *Contradicciones Económicas* cuando dijo: «La ciencia social es el conocimiento razonado y sistemático, no de lo que ha sido la sociedad, ni de lo que será, sino de lo que es en su vida total, esto es, en el conjunto de sus manifestaciones sucesivas. La ciencia social debe abrazar el orden humanitario, no solamente en tal ó cual período de duración ó en alguno de sus elementos, sino en todos sus principios y en lo integral de su existencia, como si la evolución social esparcida en el tiempo y en el espacio se concentrara en un cuadro en el que apareciesen la serie de las edades y la sucesión de los fenómenos revelándose su encadenamiento y su ley de unidad».

Después de tan clara determinación del método, hecha por Proudhon, no podemos mirar como novedades esenciales, en cuanto á la dirección de las investigaciones, las de Spencer, ni las de Schaffle, ni las de Stuart Mill, y eso no obstante, las fuerzas directoras de los movimientos sociales han sentido tan imperceptible variación en los móviles que las determinan, que aun no alcanza la vista del más perspicuo de los observadores á señalar diferencias positivas en la conducta de legisladores y caudillos, entre los tiempos que precedieron á la revelación de la existencia de una Sociología positiva, y los que vienen elaborándose ya con esa noticia cierta y por todos admitida.

No es esto negar la influencia que los postulados ya conocidos de esa ciencia, y los que se formulen y adquieran en el porvenir, tengan en el progreso y perfeccionamiento humano, sino indicar tan sólo que será muy lenta y trabajosa.

Entre la evolución inconsciente y mecánica y la evolución consciente, que tiene una idea y un pensamiento por motor principal, debe existir necesariamente una superioridad en esta última que se traducirá en desenvolvimientos históricos menos costosos, más libres de aquellas pérdidas de tiempo y fuerza que llevan consigo las rectificaciones de una obra ejecutada á ciegas, ó al menos por agentes desconocedores del propio fin á que se encaminan sus esfuerzos.

No es para mí dudoso que los conceptos del hombre y de la sociedad, que son base necesaria de la sociología contemporánea, prometen desde luego en esos desenvolvimientos históricos dos beneficios positivos de los mayores que el hecho puede deber á la idea.

Es el primero el aumento de la solidaridad social, lo que pudiéramos llamar el sentido humano en la vida, en la legislación y en la política; y es el segundo, popularizar el temor, que yo quisiera llamar santo, de influir precipitadamente en la marcha de las leyes sociales, cuando apenas se empieza ahora á saber que existen, sin noticia cierta de su estructura, ni de sus ramificaciones y enlaces con los diferentes órdenes de la vida individual y colectiva.

II

La concepción psicológica del mundo como un vasto organismo en que todo conspira á un fin y simpatiza (1) como una reunión de sensaciones, de pensamientos de fuerzas activas entre las cuales hay comunicación y cambio como entre las células de un sér organizado con una comunidad de fin y de acción, concluye con la idea de Kant y de Fichte del Estado contractual, que es, sin duda alguna, según la acertadísima observación de Sumner Maine la que en menos tiempo ha ejercido una influencia más poderosa en los espíritus de un siglo.

Es en vano, en nuestro sentir, que Fouillée, contemplando en Rousseau el primer reformador con tendencia á reconstruir (2) el edificio de las creencias humanas después de los trabajos de demolición de Bayle y de Locke, busque la armonía entre el contrato voluntario, y la evolución orgánica de un sér social, con finalidad propia y superior en el concepto individual del sér humano; á todas esas tentativas de mantener en pie algo de la teoría contractual, como fundamento de seres colectivos esencialmente naturales, se opone la lógica irresistible de las deducciones del concepto de humanidad y de sociedad, aun consideradas como finalidades necesarias del individuo, de su conciencia y naturaleza propias.

No desconocemos por esto la importancia que la noción del contrato tiene en la dirección real de las sociedades modernas, hasta el punto de invadir regiones del derecho civil, antes sagradas para ella, como la organización de la sociedad conyugal y de la familia y aun del derecho penal, como los juicios por conformidad del reo, verdaderos pactos entre el individuo y la sociedad, representada por su organismo jurídico. Pero esa extensión de la simple garantía del Estado ó de la ley para el pacto, es respetada y mantenida, en tanto en cuanto la observación histórica y positiva no acusa daños ó quebrantos de leyes superiores de vida colectiva, de finalidades más altas que la simple satisfacción de la conciencia ó derecho individual.

Claro es, que en esa doctrina, principalmente sostenida, popularizada y desenvuelta por los sociólogos positivistas ó monistas, quedará siempre el vacío inmenso del elemento metafísico, y al sostener yo su superioridad sobre la filosofía kantiana en cuanto á los organismos de la sociedad y del Estado, no puedo hacerlo en absoluto, sino en mera relación de términos de una comparación concreta, y limitada á su acción sobre las fórmulas sociales y políticas, destinadas á inspirarse en sus conceptos capitales.

No puede desconocerse ni olvidarse del todo, al hablar de Sociología positivista, el problema moral evolucionista, aunque no se entre en él de lleno. Toda revolución en la manera de concebir y aun de estudiar la naturaleza lleva consigo una profunda crisis en el modo de concebir y explicar la moral, porque significa una revolución en el modo de estudiar y de explicar el hombre; y por esto la doctrina evolucionista es quizás la que más honda perturbación puede causar en los dogmas morales, tal como lo explican y fundamentan la escuela teológica y los sistemas espiritualistas. Spencer, Bain, Hartmann, Hækel, Fouillée, cuantos en una ó otra dirección más ó menos lógica con sus propias premisas, busca el génesis de la conciencia moral en elementos físicos y aun psicológicos, pero, sin admitir verdaderos elementos metafísicos, han inspirado sus teorías, más ó menos francamente, en Darwin ó en las doctrinas á que él ha prestado tan considerable popula-

(1) Fouillée, *Le science sociale*.

(2) Fouillée, *Le droit moderne du droit*.

ridad al desenvolver sus hipótesis sobre el origen y desarrollo de las especies.

El egoísmo y el altruismo, el instinto y la ciencia, son las bases cardinales sobre las que para ellos se mueve el mundo moral y sobre las que descansa, por tanto, el hecho sociológico. Importa a la exactitud del análisis y del juicio, y a la certeza de su apreciación sobre su valor y su influencia en la futura historia, distinguir ese concepto social, del propio de la escuela utilitaria, que consiste principalmente, en el concepto cosmológico del naturalismo evolucionista, de donde se nutre y alimenta la escuela sociológica positivista.

El orden ó concepto social semeja para ella á una inmensa rueda que no se detiene jamás, y no se mueve sin aplastar incalculable número de existencias: el placer y el dolor son agentes necesarios á las combinaciones de la vida, pero en el trabajo inmenso del Universo, la desgracia y la felicidad de los individuos, son cosas secundarias y sin interés para la finalidad social. Las revoluciones, las guerras, los sufrimientos de las clases vencidas, las tiranías de los más poderosos, son como las resistencias que oponen las aguas en las que se apoyan las paletas del hélice propulsor, dejando una estela de remolinos y espumas, y así el hombre, por tales obras de la naturaleza y de sus leyes, llegará, según Spencer, á ser el ente social, moral y político, cuyo ideal trazó Aristóteles, con la misma seguridad é inconsciencia propias, con que ha llegado la oveja á ser el animal pacífico, humilde y provechoso, que hoy vive entre nosotros.

No han podido esos sistemas, no obstante los medios poderosos de investigación que le prestan las ciencias naturales, salvar los dos escollos en que naufragan y naufragarán eternamente las doctrinas que aspiren á explicar al hombre, prescindiendo de todo principio ontológico ó siquiera metafísico, y su impotencia se revela á las claras, cuando acometen el análisis de los dos fenómenos más característicos del alma humana, el amor y el sacrificio, que ambos se resuelven en una misma noción, sin los cuales toda teoría sociológica resultará absurda ó incompleta.

Amar, dice Leibnitz, expresando en un afortunado concepto una idea eterna, es ser feliz con la felicidad de otro, y será preciso que cambien, no los métodos de investigación de la naturaleza, sino la naturaleza entera, para que la humanidad llegue á convencerse de que todos los sentimientos de simpatía son los mismos sentimientos egoístas puestos en movimiento, como recuerdo ó como anticipación de impresiones sensoriales, por una especie de contagio intelectual ó nervioso.

Y cuando se les pregunta por la explicación del sacrificio, se les pide el análisis del martirio por una idea, de la vida y de todos sus goces postpuestos á un respeto interno de la conciencia, á un pudor secreto del espíritu, á esa ley escrita en el fondo del alma que maravillaba á Kant al igual del firmamento estrellado con todos sus orbes y luminarias, los evolucionistas que prefieren á todos los dogmatismos un escepticismo con formas razonadas, se contentan con la estéril explicación de un estímulo; esa es una brújula, dicen los darwinistas, cuya orientación se ha cambiado por una poderosa y anormal influencia; sigue sujeta á la corriente universal, pero los dos polos *tú* y *yo* se han invertido.

Los positivistas que pudiéramos llamar políticos más que puramente sociólogos como Roberty, han modificado las conclusiones psicológicas fundadas en la Fisiología, dando una explicación y sentido del altruismo que le eleva á la categoría metafísica de la noción del bien, si quiera sea vistiendo con ese nombre feo y desmedrado á un sentimiento bello que proclamará eternamente á despecho de todas las filosofías y fisiologías inventadas para empuñarnos, la estirpe divina y supernatural de nuestro espíritu.

El egoísmo, según Roberty, es un instinto biológico de conservación vital; el altruismo, por el contrario, toma su origen, no en la combinación exclusiva de las condiciones fisiológicas, sino principalmente en las condiciones sociales; lejos de ser un principio irreducible de toda naturaleza humana, el altruismo puede ser considerado como la resultante natural de las fuerzas sociales, que ponen en presencia unas de otras las inclinaciones egoístas de los individuos que constituyen una sociedad, y determinan reacciones innumerables. Esa reacción experimentada mil veces por el individuo, poco á poco, se convierte en una cualidad física que funciona por sí misma, y que gana en fuerza y espontaneidad á medida que va transmitiéndose y acrecentándose por la herencia, y en ese sentido define el altruismo como el instinto de conservación de las sociedades humanas.

Menguada explicación á nuestro juicio; pues si el alma humana fuere un espejo inerte en el que tan sólo se reflejaran las sensaciones del egoísmo, movidas por el sentido y por la acción puramente fisiológica, no reflejaría nunca sino la propia luz debilitada; no se explica como había de transformarse la naturaleza de la sensación hasta el punto de producir los efectos contrarios, y de llegar á complacerse el sentido propio en herirse y lastimarse, por satisfacer al sentido de un semejante; y es que toda explicación falla, y toda observación se contradice, y todo razonamiento se quiebra, apartándose de la noción ontológica, ó siquiera metafísica, del bien y del sacrificio, por un sér superior al que se sirve, ó por una cualidad divina del alma que busca los inefables goces de la abnegación, del bien del ser amado, y que para sentir más al vivo las impresiones del placer ajeno, no halla reparo en arrancarse en pedruzcos, si es preciso, la túnica corpórea de los propios sentidos.

Pero sea como quiera, trasciendan más ó menos á la investigación sociológica la estrechez y deficiencia de la moral y la filosofía evolucionistas y positivistas que más especialmente les informan, es y será siempre, á

mi juicio, un bien y un progreso haber apartado para siempre de los fundamentos de la sociedad la noción contractual, oponiendo á la obra de la voluntad la obra de la naturaleza, y poniendo al reformador y al político ante un sér superior, sea natural ó supernatural, independiente de las combinaciones de la mera volición, que como precisa en sus conclusiones á este propósito Büstchli, puede crear derecho privado, pero jamás fundar derecho público.

Y de esa forma y manera de explicar el sér social aun por los que equivocan su explicación ó la menguan al descartar los elementos ontológicos y metafísicos, lógicamente se ha desprendido esa saludable y universal reacción á que alude el nuevo Académico al término de su discurso, en el sentido de que las clases capitalistas y los Gobiernos que más directamente las representan y toman de ellas su fuerza, abandonen el *noli me tangere* respecto al problema social, y reconozcan que la dificultad de hallar un límite racional y científico para las concesiones y los sacrificios, no es un motivo para encerrarse en la negación cruel de todo intento de armonía, que no sea por la miseria, por el abandono y por la muerte.

El Estado contractual era lógico en su indiferencia para con el obrero inútil, el niño sujeto á la explotación de la miseria familiar, ó el trabajador sometido por masas inmensas al embrutecimiento de una labor superior al rendimiento natural de sus fuerzas é incompatible con las necesidades elementales del espíritu humano; pero reconocido el carácter orgánico del sér social, se llega necesariamente al concepto orgánico también de las funciones del Estado y á reconocerle atribuciones que pueden aparecer como negación de la libertad individual y que no son sino medios indirectos de respetar en la individualidad todas sus fuerzas propias y naturales, reconociéndola siempre como el origen de todo progreso y la base de todo aumento de valor social y humano, procurando el bien y la mejora del individuo como fin último de toda reforma social, por cuya razón se reconoce y señala por todos los autores contemporáneos, como carácter saliente del socialismo moderno, el ser individualista.

Otro beneficio más modesto quizás en las formas científicas de su exposición y en su aparato técnico, pero no menos positivo, que puede esperarse de una exacta definición de la ciencia sociológica, es el de que las leyes sociales y por ende las civiles, políticas, administrativas y económicas que con ellas se relacionan tan de cerca, merezcan á legisladores y reformadores de todo orden y jerarquía el respeto que inspira todo aquello que existe, que se sabe positivamente que es grande, que es real, que es eterno y que permanece, sin embargo, en el misterio.

Los minuciosos y admirables análisis de Spencer, de Bain, de Lewes, contrastan con las constituciones de Rousseau, Holbak y tantos otros filósofos y políticos de los siglos XVII y XVIII, destinadas á regenerar pueblos y razas por la virtud de unos cuantos preceptos legislativos y juegos olímpicos ó premios de virtud hábilmente copiados y combinados de las fantásticas historias de una antigüedad mal restaurada.

Bain exige como preliminar necesario de la ciencia social una historia natural de los sentimientos humanos, que aún está por ensayar; Morell, discípulo de Spencer, pide una historia natural de los fenómenos mentales; Spencer, el más original y más perspicaz observador de toda la escuela, traza el vasto plan de la Sociología descriptiva como nuevo ensayo de los fundamentos de la ciencia; los que más recientemente la exponen, los que como Roberty han sintetizado y resumido los trabajos de sus fundadores más conspicuos, lejos de proclamar la buena nueva con el fanatismo convencido de los antiguos sectarios, se limitan á desear que en un porvenir indeterminado se eleve la ciencia social á la altura de una ciencia natural de la sociedad, y para llegar á ese fin, reconocen que son de tal suerte complicados los fenómenos sociales, que no basta para apreciarlos la simple observación de las ciencias inferiores, ni la mera experimentación de las físicas, que es necesaria la descripción comparada y analítica, y además una inmensa división del trabajo, la creación de una Historia natural de las sociedades y una nueva clasificación de los hechos acumulados por la experiencia de los siglos, porque las antiguas descripciones, clasificaciones y análisis, son inútiles cuando no perjudiciales, llegando á declarar los más eminentes de los discípulos, como Costa, que el primer deber del político y aun del propagandista ante esa complejidad del hecho sociológico, es el respeto casi idólatrico á la sociedad, calificando de crimen y de demencia el proponer novedades cuando no están eclipsados los antiguos ideales y podridas completamente sus raíces (1).

Estas moderaciones y pausas para el ejecutar y aun para el predicar y propagar, recomendadas tan energicamente por los científicos más radicales, vienen muy á punto y es menester que se repitan y extiendan cuanto quepa en las facultades y potencias de los hombres de bien, porque sobre ser todas ellas muy ciertas y prudentes, se hacen más precisas en los tiempos que alcanzamos, pues la dulzura de las costumbres públicas, la suavidad que en su defensa ponen las instituciones todas por altas y poderosas que ellas sean, han quitado muchas de sus antiguas quebras al papel de reformador humanitario en mayor ó menor escala, y son por ende más de temer los estragos de tan dañosa especie. Antes la Esfinge solía devorar al que no acertaba con la solución del enigma, ó Zeus precipitaba al mar al cochero inexperto que desbocaba los caballos del Sol, secando cosechas y arruinando campiñas; pero ahora los más audaces, aquellos que tan crudamente describen Posada Herrera, como desalmados que hacen su ga-

nancia á la vez que arruinando fortunas privadas, derumbando la pública por insondables precipicios (1), no tienen por qué temer esfinges, ni rayos, ni suplicios, ni lágrimas de las náyades de la Hesperia, sino á lo sumo, y cuando más severa es con ellos la opinión y más contrario el destino, les condena á una cesantía prolongada con el haber que por clasificación les corresponda.

El hecho sociológico y la determinación de sus leyes ha de ofrecer siempre, entre otras muchas dificultades algunas de las que magistralmente se apuntan en el discurso del Sr. Azcárate, la capital que nace del influjo decisivo que en la relación humana tienen las pasiones cuya única ley consiste en no reconocer ninguna.

Una tonelada métrica de carbón Cardiff levanta la misma cantidad de vapor de agua á igual presión atmosférica en todos los países del mundo; un decreto de la autoridad pública ó una sentencia de tribunal producirán resultados y efectos muy diversos en pueblos diferentes y en momentos históricos distintos; una revelación religiosa, un ideal político, un fanatismo de raza, dirigidos por un genio guerrero, trastornan con revoluciones inesperadas porciones considerables de las sociedades, alterando toda ley de su desenvolvimiento normal, y esto da una idea de los diversos órdenes de dificultades en la observación y generalización entre las ciencias naturales y las políticas; pero aún habremos de notar mayores diferencias y más opuestos efectos cuando penetremos en el análisis de lo que las pasiones individuales y colectivas influyen en la vida y modo de ser de las sociedades, burlando las previsiones más seguras de los empiricos más hábiles y de los científicos más profundos. El hombre no guía su vida ni elabora su historia por móviles fijos ni constantes de interés, de bienestar, de apetitos, que respondan á su organización fisiológica; entran esos elementos por algo en sus voliciones y actividades, pero á menudo se determina á obrar contra ellos, sin causa apreciable para él ni para el observador que analiza su conducta, y es resultado positivo de la apreciación de todos los grandes movimientos sociales, en los que la opinión popular se lanza irresistible por sendas nuevas sin reparar en el dolor, en la miseria, ni en la muerte, que es condición precisa de su entusiasmo y de su abnegación no entender el dogma ó el ideal que persigue, y no saber adónde la llevan los que la acaudilan: sólo así camina segura de sí misma y con desprecio de los males que sufre y de los daños que causa.

Hagamos votos, como dice nuestro eminente compañero, porque todas las ramas del arte social revistan un carácter científico, y trabajemos todos por extender ese deseo, por popularizarlo, por imponerlo cada cual en la medida de sus fuerzas y en su esfera de acción: con ello se logrará, sin duda, el adelantamiento de la ciencia social propiamente dicha y de sus anejas y auxiliares, se logrará en las artes de la política y de la administración inspirar en propagandistas y gobernantes mayor respeto á todo lo que existe, más desconfianza hacia las reformas mal preparadas, y se prevendrá así á la opinión contra una de las más dañinas plagas del Estado, los ignorantes entusiastas y enérgicos.—HE DICHO.

(1) Prólogo de lo *Contencioso Administrativo*, por D. José Gallostra y Frau.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

SANTOS DEL DÍA

San Juan Nepomuceno, mártir, y San Ubaldo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las nueve. — *El rey que robó.*

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — *El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos. — La casa del oso ó el tendero de comestibles. — El mesón del Sevillano. — El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.*

CIRCO DE PARISH. — A las nueve. — Los excéntricos musicales. — Cuadros vivos. — Entrada para señoras, niños y militares, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON. — A las nueve. — Gran función de ejercicios equestres, y la pantomima acuática de gran espectáculo, dirigida por Mr. Reddish. — Entrada general, 50 céntimos de peseta.

(1) Costa. — *Teoría del hecho jurídico social é individual.*